**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a), que indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; el literal d), que establece que: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;* y, literal q), señala: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323, dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (…)”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327, dispone que: *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.”*;

**Que,** el artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que: ***“****Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*;

**Que,** el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el presente Título.”*;

**Que,** El artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son comisiones permanentes, las siguientes:

**Eje económico:** Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria; Comisión de Conectividad; Comisión de Comercialización; y, Comisión de Turismo y Fiestas.

**Eje social:** Comisión de Salud; Comisión de Educación y Cultura; Comisión de Deporte y Recreación; Comisión de Igualdad, Género e Inclusión social; y, Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

**Eje territorial:** Comisión de Uso de Suelo; Comisión de Movilidad, Comisión de Ambiente; Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; Comisión de Vivienda y Hábitat;

Comisión de Propiedad y Espacio Público; Comisión de Ordenamiento Territorial.

**Eje de gobernabilidad e institucionalidad**: Comisión de Planificación Estratégica; Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; Comisión de Desarrollo Parroquial; Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y, Comisión de Codificación Legislativa.

**Que,** el artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la conformación de las comisiones del Concejo Metropolitano, establece que: *“La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión.”*

**Que,** el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la integración de las comisiones del Concejo Metropolitano, determina que: *“Cada comisión permanente estará integrada por tres concejalas o concejales con voz y voto, a excepción de las comisiones de Uso de Suelo; Ordenamiento Territorial; Movilidad; Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Presupuesto, Finanzas y Tributación, que se conformarán con cinco concejalas o concejales con voz y voto cada una.”*

**Que,** el artículo 36 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la presidencia de las comisiones del Concejo Metropolitano, determina que: *“Cada comisión permanente dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente quienes durarán la mitad del período en sus funciones. La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Metropolitano, conjuntamente con los otros integrantes de la misma”*;

**Que,** El artículo 65 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejalas o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.”*

**Que,** mediante resoluciones No. C006 de 17 de mayo de 2019 y No. C044 de 16 de julio de 2019, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió la integración de las Comisiones del Cuerpo Edilicio, de acuerdo al detalle adjunto en la mencionada resolución; y,

**Que,** mediante resolución No. C034 de 18 de mayo de 2021 el Concejo Metropolitano de Quito resolvió: *“Declarar prorrogados en sus funciones a los Concejales presidentes y vicepresidentes y a los miembros de las comisiones y delegaciones hasta que el Concejo Metropolitano decida definitivamente sobre la integración que correspondería.”*.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar la integración de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano, de conformidad con el cuadro adjunto como Anexo 1.

**Artículo 2.-** Nombrar como presidenta o presidente de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano, de conformidad con el detalle previsto en el Anexo 2.

**Disposición transitoria única**. – Encárguese a los presidentes o presidentas salientes de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano en coordinación con la Secretaría General del Concejo, deberán entregar los expedientes y registros de la comisión a su cargo, así como toda resolución, informes y actas debidamente suscritas.

**Disposición general única. -** Encárguese a la Comisión de Mesa, la aprobación de las actas de las comisiones permanentes que no hubieren sido aprobadas en consecuencia de los cambios previstos en la presente Resolución.

**Disposición derogatoria única. -**Deróguese las resoluciones de Concejo Metropolitano de Quito No. C004, 005, 006 de 17 de mayo de 2019 y No. C044 de 16 de julio de 2019.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, de septiembre de 2021.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

# ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. …..del Concejo Metropolitano de Quito, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el de de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el de septiembre de 2021.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, de septiembre de 2021.

Abg. Samuel Byun Olivo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**